

Secretaria. 12/11/21

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por PROMEDICO S.A.. Informándole que el demandado se encuentra notificado, sin pronunciarse al respecto. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA S.A. – PROMEDICO- |
| DEMANDADO | LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS |
| RADICADO | 2019-00439-00 |

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación al demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado veintinueve (29) de julio de 2019, se libró orden de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA S.A. – PROMEDICO-, y en contra de LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCEINTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.788.493.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes, y moratorios a la tasa máxima legal hasta que se satisfaga la obligación.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a los demandados LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS, citación y aviso:

- GERMAN OLATE ARCINIEGAS, recibe citación física el día 14 de febrero de 2020, y el aviso electrónico el día 17 de diciembre de 2020.
- LESLY MARIA VIDAL URIBE, recibe notificación personal electronica el día 16 de julio de 2020.

Correos electrónicos que se evidencia fueron tomados de los datos del pagaré anexo al momento de tomar el crédito, LESMA2809@HOTMAIL.COM, GERMANOÑATE205@HOTMAIL.COM, con la respectiva constancia de recibido, de conformidad con el art. 8 del D.to 806/20.

El termino para contestar se encuentra vencido, sin que el demandado propusiera excepciones, u oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

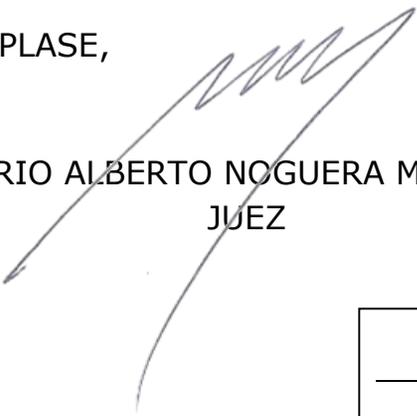
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, en contra de LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria